

Consejo de Gobierno

5486 Decreto n.º 71/2008, de 25 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Sierra Minera, para el desarrollo del proyecto “Huerto Pío”.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida, conforme al artículo 11.3) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y del establecimiento de normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca

La Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, fue creada por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional. Dicho cambio en la organización administrativa, implicó la asunción por la mencionada Consejería, de las competencias en materia de medio ambiente.

De acuerdo con el Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad dirige y coordina el ejercicio de las funciones y competencias de las Direcciones Generales del Medio Natural, de Calidad Ambiental y de Energías Limpias y Cambio Climático, y tiene la competencia de dirección y coordinación de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 2.d), como uno de los principios que inspiran dicha Ley, el de la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

Por otro lado, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece entre sus fines la prevención y corrección de la degradación del medio ambiente.

La conservación de la riqueza etnobotánica de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, es de gran interés desde una perspectiva de mantenimiento de la biodiversidad, así como de aprovechamiento de los recursos naturales de la zona para nuevos procesos de desarrollo. La problemática ambiental de las zonas deterioradas por el impacto de la minería, requieren de actuaciones de restauración ambiental y revegetación, en las que pueden ser de gran utilidad las plantas autóctonas de la zona.

La protección y conservación de estas especies exige diversificar y a la vez multiplicar los esfuerzos, contando para ello con la colaboración de las entidades sin fin de lucro entre cuyos objetivos se encuentran el desarrollo de actividades orientadas a la protección de los valores ambientales y los recursos naturales de su ámbito actuación.

La Fundación Sierra Minera es una institución sin ánimo de lucro, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, que tiene como objetivo, entre otros, la promoción del desarrollo de la zona de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, integrando los aspectos económicos, laborales sociales, medioambientales, educativos y culturales.

La Fundación Sierra Minera ha venido desarrollando, en la pedanía unionense de Roche, el proyecto denominado “Huerto Pío”, que pretende contribuir a la divulgación del patrimonio vegetal y etnobotánico de la Sierra Minera, a través de la creación de un parque ambiental en el que se desarrollan actividades de educación ambiental, así como técnicas de cultivo y aprovechamiento, encaminadas a conseguir cultivos en régimen semiintensivo de especies autóctonas emblemáticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha venido contribuyendo, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a la financiación de este proyecto, a través de la suscripción de diferentes Convenios de colaboración, de 13 de diciembre de 2002, de 8 de agosto de 2005, 30 de octubre de 2006 y 11 de junio de 2007.

Este proyecto ha contribuido a desarrollar las potencialidades de Huerto Pío como un recurso para la educación ambiental, y para la conservación y divulgación de la extraordinaria riqueza vegetal que atesora la Sierra Minera de Cartagena-La Unión. La finalidad es la de contribuir al conocimiento, conservación y desarrollo de las posibilidades de aprovechamiento de varias especies emblemáticas de esta Sierra, por su extraordinaria rareza y valor ecológico en el contexto europeo.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle la Fundación Sierra Minera, con la finalidad antes citada, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de abril de 2008,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Sierra Minera para el desarrollo del Proyecto “Huerto Pío”.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión de la subvención es la de contribuir a la conservación y desarrollo de especies ve-

getales emblemáticas de la Sierra de Cartagena-La Unión, de extraordinaria rareza y alto valor ecológico en el contexto regional, nacional y europeo, a la vez que fomentar el conocimiento de dicho patrimonio vegetal y etnobotánico de la Sierra Minera a través de actividades de educación ambiental.

Artículo 3.- Interés Público.

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por el carácter de entidad sin fin de lucro de la Fundación Sierra Minera para contribuir a la divulgación del patrimonio vegetal y etnobotánico de la Sierra Minera, a través de la creación de un parque ambiental en el que se desarrollan actividades de educación ambiental, así como, técnicas de cultivo y aprovechamiento, encaminadas a conseguir cultivos en régimen semiintensivo de especies autóctonas emblemáticas.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante Convenio entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y la Fundación Sierra Minera, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos.

Será beneficiaria de la subvención la Fundación Sierra Minera.

La beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su reglamento.

Artículo 6.- Actividad Subvencionada.

Las actividades a financiar a través de la siguiente subvención son las siguientes:

1. En relación a la Educación Ambiental:

a. Visitas didácticas de escolares en Huerto Pío con un itinerario por las instalaciones que incluirá diversas actividades didácticas adaptadas a las edades de los participantes.

b. Itinerarios ambientales por la Sierra Minera y el entorno del Mar Menor.

c. Talleres y otras acciones formativas de educación ambiental con otros sectores de población, sobre divulgación del patrimonio natural y etnográfico de la Sierra Minera y sobre el futuro de nuestros problemas ambientales.

d. Mantenimiento de la noria rehabilitada como recurso interpretativo y centro de recepción de visitantes, rela-

tivo a la agricultura, el mundo rural y los sistemas tradicionales de extracción de agua del subsuelo, así como de la vegetación autóctona de la comarca.

e. Acciones de difusión y sensibilización ambiental, con actividades divulgativas sobre la flora autóctona y los valores ambientales de la comarca, y de promoción del proyecto Huerto Pío.

2. En relación a la conservación y recuperación de la flora autóctona:

a. Potenciar la producción de planta autóctona a través del semillero y el vivero de Huerto Pío, que pueda ser utilizada en proyectos de restauración ambiental de la Sierra Minera y del entorno del Mar Menor.

b. Mantener el Parque Ambiental de Huerto Pío como un jardín botánico de especies endémicas y amenazadas, que sirva de reservorio genético ex situ de los recursos vegetales más singulares de esta Región.

c. Realizar en Huerto Pío actividades de Agricultura Ecológica, dando a conocer diferentes técnicas de la misma a colectivos de la comarca.

Igualmente deberán aportar todos los recursos materiales y personal especializado que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del proyecto.

Artículo 7.- Ámbito Territorial.

El proyecto se localiza en la finca Huerto de Pío, situada en la carretera La Unión-Los Camachos (Km. 4), en la pedanía de Roche, dentro del término municipal de La Unión. En esta finca, la Fundación Sierra Minera dispone de una parcela de 4,05 Has de terreno en donde hay en marcha una iniciativa innovadora de recuperación del patrimonio rural, parque ambiental, vivero de especies autóctonas y parcelas destinadas a agricultura ecológica.

Las acciones se desarrollarán en los diferentes núcleos de población de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, abarcando ambos municipios y otros del entorno del Mar Menor. Además, la difusión del proyecto se extenderá al conjunto del territorio de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Obligaciones.

1. La Fundación Sierra Minera, además de venir obligada al desarrollo de las actuaciones subvencionadas explicitadas en el artículo 6, quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a:

a. Realizar y remitir, cuando sea requerido por la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad un informe sobre el estado de desarrollo del Proyecto.

b. A hacer constar en carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si lo hubiere, que dicha actividad se rea-

liza con financiación de la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. Comunicar a la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la financiación.

Artículo 9.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, será la Fundación Sierra Minera la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 10.- Plazo de ejecución de actividades.

Se establece como fecha de término del período para la ejecución de las actividades, el día 31 de diciembre de 2008.

Artículo 11.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de treinta mil euros (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.02.00.4421.480.59 proyecto de gasto 37161, Desarrollo Sostenible Instituciones, subproyecto 037161080001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2008, aprobados por Ley 10/2007 de 27 diciembre.

Dicho importe no está financiado por la Unión Europea.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 13.- Procedimiento de pago. Innecesaria de constitución de garantías.

1. A la firma del Convenio, se efectuará por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio el pago anticipado a la Fundación Sierra Minera por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

2. No será necesaria la constitución de garantía alguna por parte de la Fundación Sierra Minera.

Artículo 14.- Régimen de Justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, la Fundación Sierra Minera deberá remitir a la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad un informe final en el que se describan las actividades realizadas con cargo a la subvención percibida y el cumplimiento de los fines para los que se concedió dicha subvención, así como justificación de los gastos.

La justificación se llevará a cabo a través de cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Memoria del desarrollo de las actividades realizadas al amparo del presente Decreto.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto de la subvención, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Así mismo se remitirá copia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos. Para los justificantes del personal contratado, si lo hubiere, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia de los contratos.

c) Documentación relativa a la subcontratación a la que se refiere el artículo 9, si se hubiere efectuado la misma.

d) Se remitirán a la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad, si los hubiere, copias de todos los materiales editados en relación con la actividad subvencionada.

e) Documentación que acredite el importe, procedencia y aplicación de otros fondos destinados a la financiación de la actividad subvencionada, ya tengan la naturaleza de fondos propios o se trate de otras subvenciones o recursos.

Asimismo, la Fundación Sierra Minera remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la citada aportación económica de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

Artículo 15.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio que se suscriba, y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Seguimiento de las actuaciones.

Para el seguimiento de las actuaciones a realizar al amparo del convenio de colaboración, se creará una comisión de seguimiento de conformidad con lo estipulado en el mismo.

Artículo 17.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 18.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 25 de abril de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126, modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito Javier Mercader León.

Consejería de Agricultura y Agua

4867 Corrección de errores de la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen para el año 2008 los plazos de presentación de las solicitudes de indemnización a que se refiere la Orden de 19 de mayo de 2004 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se declaraba la existencia de la plaga denominada "Sharka" (Plum Pox Virus) de los árboles frutales, se adoptan las medidas fitosanitarias para evitar su propagación hasta llegar a su erradicación y se fijan las indemnizaciones para compensar a los perjudicados por dichas medidas.

Advertido error en la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen para el año 2008 los plazos de presentación de las solicitudes de indemnización a que se refiere la Orden de 19 de mayo de 2004 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se declaraba la existencia de la plaga denominada "Sharka" (Plum Pox Virus) de los árboles frutales, se adoptan las medidas fitosanitarias para evitar su propagación hasta llegar a su erradicación y se fijan las indemnizaciones para compensar a los perjudicados por dichas medidas, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de 11 de abril de 2008, se procede a su corrección en los siguientes términos.

Primero.- Se corrige el apartado c) del punto 2 del Artículo 2.- Solicitud y plazo de presentación, donde dice:

"c) Para los titulares de explotaciones frutícolas de ciruelo de las restantes variedades: el 21 de julio de 2007."

Debe de decir:

"c) Para los titulares de explotaciones frutícolas de ciruelo de las restantes variedades: el 21 de julio de 2008."

Murcia a 14 de abril de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

4830 Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se autoriza el cambio de titularidad de las Escuelas Municipales de Educación Infantil "La Ermita", de La Alberca de las Torres; "San Roque", de Algezares; "Beniaján", de Beniaján; "La Paz", de Murcia; "Ntra. Sra. de la Fuensanta", de Santiago el Mayor - Murcia, y "Ntra. Sra. de los Ángeles", de Sangonera la Verde, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª Pilar Megía Rico, como Teniente de Alcalde de Educación y Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por el que